



Universidad de Jaén

Facultad de Ciencias Sociales
y Jurídicas

EL AUMENTO DEL CAPITAL SOCIAL

ROCÍO GÁMEZ BAUTISTA

TRABAJO FIN DE GRADO

DERECHO MERCANTIL Y CONCURSAL

ÍNDICE

CAPÍTULO I: INTRODUCCIÓN

CAPÍTULO II: SOCIEDADES

1. Evolución histórica de la sociedad anónima y limitada.
 - 1.1. Sociedad Anónima
 - 1.2. Sociedad de Responsabilidad Limitada.
2. Concepto, régimen legal y principios que inspiran el régimen de sociedades.
3. Constitución de una sociedad de capital.
 - 3.1. Inscripción
 - 3.2. Nulidad
4. Concepto y régimen legal del patrimonio.
5. Los estatutos sociales.
 - 5.1. Modificación de los estatutos sociales.

CAPÍTULO III: EL CAPITAL SOCIAL

1. Concepto
2. Régimen legal del capital social.
3. La generalización del capital social como recurso.
4. Inversión del capital óptima.

CAPÍTULO IV: AUMENTO DEL CAPITAL SOCIAL

1. Consideraciones preliminares.
2. Modalidades de aumento del capital social.
3. Con aportaciones dinerarias.

4. Con aportaciones no dinerarias.
5. Por compensación de créditos.
6. Con cargo a reservas.
7. Procedimiento para el aumento de capital social.
8. Adopción del acuerdo: competencia orgánica y posibilidad de delegación en los administradores.
9. Ejecución del acuerdo
10. Aumento incompleto
11. Derecho de preferencia
12. Inscripción del aumento

CAPÍTULO V: AUMENTO Y REDUCCIÓN DE CAPITAL SIMULTÁNEOS

1. Concepto y régimen legal.
2. Deber de lealtad.

CAPÍTULO VI: CONCLUSIONES

BIBLIOGRAFÍA

CAPÍTULO I: INTRODUCCIÓN

Los conceptos básicos se considerarán gradualmente en este trabajo refiriéndose al capital social en concepto general en relación con empresas de responsabilidad limitada, sociedades anónimas y dependiendo de diferentes acciones (se especificará por reglas específicamente, está relacionado con este tipo de sociedad y, en lo que no está planeado en ellos, por lo tanto creado en este derecho para una empresa). Esto se espera, la capacidad de entender los procedimientos y requisitos deben cumplirse para aumentar o disminuir la forma de su equidad y saber cuánto afectan estas actividades financieras, y sobre todo, todas las consecuencias provienen de ellos para socios y acreedores.

Tanto el aumento como la reducción del capital social son operaciones que tienen el interés de las personas físicas o jurídicas que se encuentran vinculadas a una sociedad o de aquellas que quieren pertenecer en un futuro a ella. Esto es así porque la cifra del capital social es la que refleja verdaderamente el estado financiero de la sociedad, y no sus beneficios o pérdidas, aunque éstos a la larga sean la consecuencia del crecimiento o desaparición de la sociedad respectivamente.

El reglamento procedimental por el que se rigen ambas, está recogido en la actualidad en una sola ley que regula todas las sociedades mercantiles: la Ley de Sociedades de Capital. En ella podemos vislumbrar que aunque el procedimiento en el aumento y reducción coincide en los pasos a seguir como por ejemplo la adopción del acuerdo, ejecución e inscripción, su régimen jurídico es distinto con respecto a los requisitos que se necesitan para cada uno de ellos.

El **capital social** es la suma de los aportes que realizan los socios al formar una sociedad mercantil. Se forma con el conjunto del dinero, los bienes y los derechos patrimoniales, valorados económicamente en su constitución o en un momento futuro.¹

¹ Conceptos Jurídicos. <https://www.conceptosjuridicos.com › capital-social>

Hay que tener en cuenta cómo las personas se benefician de su participación en una sociedad mercantil ya que le aporta la capacidad de cada socio de tener patrimonio propio e invertir un determinado porcentaje en la actividad respectiva. Hay un límite a la responsabilidad del socio además de obtener posibles incentivos fiscales

Además es necesario abordar las sociedades, sus tipos y lo que engloba en su conjunto. Básicamente una sociedad es un grupo que se agrupan sobre una legislación mercantil, convirtiéndose mutuamente en socios para desempeñar una actividad económica y de explotación para conseguir un beneficio.

Tanto las ganancias como las pérdidas de capital son transacciones permitidas realizadas en beneficio de una persona física o jurídica que esté afiliada a la empresa o quiera poseerla en el futuro. Esto se debe a que la medida patrimonial es un fiel reflejo de la salud financiera de una empresa, no de sus ganancias o pérdidas, aunque a largo plazo es consecuencia del crecimiento o de la reducción corporativa, respectivamente. Las normas procesales que rigen ambos ámbitos se recogen ahora en una ley que rige las actividades de todas las sociedades mercantiles: la ley de sociedades de capital. Muestra que el procedimiento de aumento y disminución es similar en los pasos: aceptación, ejecución y registro del contrato; Su régimen jurídico es diferente por los requisitos necesarios para cada uno de ellos.

El aumento de capital que es el tema que se aborda en este trabajo de investigación, es una operación societaria por la que se incrementa la cifra del capital social de la empresa. El aumento de capital social ha de acordarse en junta general o en asamblea de socios con los requisitos previstos para la modificación de los estatutos de la sociedad.

CAPÍTULO II: SOCIEDADES

1. Evolución histórica de la sociedad anónima y sociedad limitada.

La entrada en vigor del Real Decreto Legislativo 1/2010, de 2 de julio, por el que se aprueba el documento unificado de la Ley de Sociedades de Capital, asociado a determinadas modificaciones en la ley de sociedades españolas. Este RDL se corresponde con lo dispuesto en la disposición final séptima de la Ley de 3 de abril de 2009 sobre cambios estructurales en

las sociedades mercantiles. Originalmente sólo existía la SA, a la que el Código de Comercio de 1885 reservaba algunas disposiciones, y no se conocía la SRL. Luego quedó claro que se necesitaba una reforma con la entrada en vigor de la Ley de 1951, la Ley de Sociedades Anónimas y la Ley de Sociedades de Responsabilidad Limitada de 1953. Los resultados de esta escisión no fueron suficientes, y aunque a finales del siglo pasado se llevaron a cabo dos grandes reformas (Ley 19/1989 de 25 de julio y Ley 2/1995 de 23 de marzo), hay incoherencias e imperfecciones.

Posteriormente, las Cortes Generales argumentaron que era necesario instruir al gobierno para aunar estos derechos en un solo documento. Este documento incluye el contenido de la Sección 4, Título I, Libro II del Código de Comercio de 1885, relativo a las sociedades limitadas; RDL 1564/1989, de 22 de diciembre, por el que se aprueba el documento sobre consolidación de la ley de sociedades anónimas; Ley 2/1995, de 23 de marzo, de sociedades de responsabilidad limitada; y el contenido de la Ley 24/1988, de 28 de julio, del Mercado de Valores, relativo a las sociedades cotizadas. Este documento legal es el resultado de la simplificación, aclaración y armonización de los documentos anteriores. Esta es una tarea de gran importancia ya que la mayoría de las empresas que operan en nuestro país son sociedades limitadas o anónimas, pero también es una tarea muy difícil.

Este texto unificador se creó como una especie de arreglo temporal, con el objetivo de arreglarlo rápidamente y convertirse en el siguiente paso en el desarrollo de la ley. El Real Decreto Legislativo 1/2010 entró en vigor el 1 de septiembre de 2010 (excepto el artículo 515, que entró en vigor recién el 1 de julio de 2011)

1.1. Evolución Sociedad Anónima

Las sociedades anónimas se derivan de sociedades de responsabilidad limitada establecidas por decisión gubernamental a las que se les han concedido privilegios. Aparecieron en el siglo XVII con el desarrollo del comercio con las Indias Orientales y Occidentales. Anteriormente, solo había colectivos y sociedades limitadas. La SA fue creada para atender las necesidades de las empresas que requieren grandes cantidades de capital y reparten los riesgos entre todos los socios.

En ese momento, SA se estableció como la forma más importante de empresa comercial. A lo largo de su historia, la LSA ha sufrido una serie de reformas. La más importante de ellas es la Ley 26/2003, de 17 de julio, de Transparencia, que modificó la ley, especialmente en el ámbito de las responsabilidades de los administradores, e introdujo una regulación específica para las sociedades cotizadas. Asimismo, la LSA fue desarrollada por el Reglamento del Registro Mercantil como complemento de un conjunto de normas adicionales al marco normativo establecido por la Ley de 22 de diciembre de 1989.

1.2. Evolución de la Sociedad de Responsabilidad Limitada.

La sociedad de responsabilidad limitada se fundó en la segunda mitad del siglo XIX bajo la influencia de un impulso bajo el derecho alemán y anglosajón. Inicialmente, era una sociedad a la que se añadió la responsabilidad limitada. En España se creó al amparo del art. 122 del Código de Comercio y reconoció su existencia a través de los artículos 108 del RRM anterior. En 1953, fue atendido por la LSRL a partir del 17 de julio. Esta ley fue derogada por la nueva ley de 2 de marzo de 1995 sobre sociedades de responsabilidad limitada, que entró en vigor el 1 de junio de 1995. Esta nueva ley se basa principalmente en tres postulados:

1. El LSRL intenta dar al SRL su propia configuración. Se incorporó como una empresa independiente con sus propias reglas de procedimiento.
2. La característica principal de la SRL es que es entendida por el legislador como una sociedad de varios socios en la que la relación personal común entre ellos es importante.
3. La LSRL tiene un régimen jurídico flexible, en el que la autonomía de la voluntad de los socios, expresada en los estatutos, juega un papel preponderante.

2. Concepto, régimen legal y principios que inspiran el régimen de sociedades.

El concepto de sociedad se asocia a lo que existe bajo un nombre o marca se crea a pedido de una o más personas, conocidas como socios, que tienen los mismos objetivos e invierten capital, con el fin lucrativo de obtener una ganancia. Además define el contrato de sociedad

mercantil como aquel por el cual dos o más personas se obligan a poner en común bienes, industria o alguna de estas cosas para ejercer una actividad comercial y obtener lucro, con ánimo de partir entre sí las ganancias.

La condición del bien no depende de la nota a pie de página prevista en el Código de Comercio, es decir, será un producto, cualquiera que sea su clase, siempre que se produzca de conformidad con lo dispuesto en las disposiciones de este Código, que es su tema en cuestión.

Esto es lo que sucederá si consideramos la abolición del criterio oficial para distinguir entre sociedad civil y sociedad mercantil introducido por el Código Civil, que es similar al Código de Comercio en su artículo. Lo que la doctrina ha establecido como criterio para distinguir entre ellos son los objetivos sociales, cívicos o comerciales. Sin embargo, en principio, este criterio está oscurecido por las normas pertinentes sobre sociedades anónimas y sociedades de responsabilidad limitada que pretenden ser actividades comerciales, independientemente de su objeto.

Más recientemente ha habido más confusiones ya que, aunque fueron anuladas por la Corte Suprema el 24 de febrero de 2000, los arts. 81.3 y 269 bis Reglamento del Registro Mercantil, que permite la inscripción en el registro mercantil de todas las uniones civiles, cuyos términos se recogen en una disposición adicional del Real Decreto 1867/1998, el legislador insistió en que las sociedades con objeto civil claro ser incluidos en el registro mercantil, concretamente en virtud de la Ley 2/2007, de 15 de marzo, de sociedades profesionales, en su exposición de motivos, considerados mercantiles, a los efectos de la jurisdicción estatal, sin mayor explicación.

Hay que atender a el artículo 22 del Código de Comercio, al establecer *"Por regla general las sociedades mercantiles se constituirán adoptando alguna de las formas siguientes..."*, sería imposible la constitución válida de una sociedad que no revistan alguna de las formas previstas en la Ley, pues en tal caso, no tendría acceso al Registro Mercantil, conforme a su Reglamento regulador, tampoco quedaría válidamente constituida.

Al tratarse de un contrato, detallo las siguientes características de las sociedades en común:

1. El **objeto** del contrato de una sociedad mercantil es el contenido de las obligaciones de los socios . Es importante no confundir el objeto del contrato con el objeto de la propia sociedad, siendo este último la actividad que desarrolla la propia entidad.
2. El **consentimiento** es un requisito obligatorio de todo contrato; las partes deben garantizar una declaración de voluntad válida que garantice su consentimiento. Estas personas contratantes tienen que disponer de capacidad jurídica y de ejercicio.
3. La **causa** de un contrato de sociedad mercantil refleja la consecución del fin común, es decir realizar el ejercicio de una actividad económica con ánimos lucrativos.

Para registrar una empresa, debe tener un informe notarial, que es un documento oficial elaborado ante un notario público, que incluye un documento notarial, que indica la capacidad jurídica y la fecha de registro de la sociedad..

Esta escritura deberá contener los siguientes datos: información detallada de los socios colectivos (nombre y apellido, domicilio, ocupación y estado civil) y el nombre de la sociedad que se constituye. Sin embargo, hay otros pasos que debe seguir para iniciar un negocio.

Los diferentes procedimientos para la creación de una sociedad mercantil se detallan a continuación:

Se debe solicitar la confirmación negativa del nombre de la empresa que desea inscribir en el registro mercantil para confirmar que el nombre elegido para representar a la sociedad no ha sido registrado previamente con otra . Las solicitudes de registro de nombres podrán presentarse ante las autoridades competentes de las Comunidades Autónomas o ante los archivos de las Autoridades Autónomas. Si se hace de forma electrónica, se aplicará un descuento. Se debe obtener una cuenta con una organización bancaria con el nombre de la empresa y los depósitos. El capital en general, traído por los socios, siempre corresponde a la cantidad mínima alta, dependiendo del tipo de sociedad que se haya creado, si no se observa esta condición inicial, la sociedad no se le permitirá crear.

Constituir y crear los estatutos sociales. Los estatutos definen el objeto de la sociedad registrada, aportes, lugar de residencia, forma de gestión, etc.

Además, resaltar que es necesario el Certificado de depósito de activos fijos en el banco.

Los Reglamentos Sociales. También es deber de los socios fundadores cumplir con el impuesto de transferencia de propiedad (ITP) de incorporación, que grava las transacciones legalmente documentadas, las transacciones corporativas y las transferencias de activos pesados. Finalmente, los productos de la asociación deben registrarse en el Registro de Comercio, que es la organización legal ante la cual se registran todas las actividades relacionadas con la empresa.

3. Constitución de las sociedades de capital.

- La escritura de constitución y los estatutos sociales.
- La voluntad por parte de los componentes de constituir una sociedad de capital.
- Las aportaciones añadidas por parte de los socios.
- Los estatutos de la sociedad.
- La identidad de las personas encargadas de la administración y la representación de la sociedad.
- En cuanto a los estatutos sociales, en ellos debe constar lo siguiente: La denominación de la sociedad: Debe aparecer obligatoriamente la indicación de SRL o SA. Las sociedades de capital no pueden adoptar una denominación idéntica a la de cualquier otra sociedad existente.
- El objeto social, determinando las actividades que lo integran.
- El domicilio social: Las sociedades de capital deben fijar su domicilio en el lugar donde se encuentre su centro de administración y dirección, o en el que radique su principal establecimiento o explotación.

- El capital social, las participaciones o acciones en que se divide, su valor nominal y su numeración correlativa. En la SRL el capital mínimo son 3 000 €. Debe quedar reflejado el número de participaciones en que se divide el capital social y el valor nominal de las mismas. En la SA el capital mínimo son 60.000 €.
- Organización de la administración.
- La deliberación y adopción de acuerdos por parte de los órganos colegiados de la sociedad.

3.1. La inscripción registral:

Los fundadores y administradores tienen dos meses desde la fecha de la solicitud para presentar la escritura de constitución en el Registro Mercantil. Si incumplen esta obligación, son solidariamente responsables del daño causado. Antes del registro de la empresa, ni las acciones ni las acciones de la empresa eran transferibles. Una vez registrada, la empresa se convierte en una entidad legal.

3.2. La nulidad de la sociedad:

Seguendo la LSC, existen varias causas por las que una sociedad puede declararse nula:

- Por la falta de al menos dos socios (o del socio fundador en el caso de sociedades unipersonales).
- Incapacidad de los fundadores.
- Por falta de expresión de la voluntad de los socios en la constitución de dicha sociedad.
- Falta de expresión en los estatutos la denominación de la sociedad.
- Falta de expresión en los estatutos el objeto social, o por ser éste ilícito o contrario al orden público.
- Falta de expresión en los estatutos la cifra del capital social.
- En las SRL por no haberse desembolsado íntegramente el capital social y en las SA por no haberse realizado el desembolso mínimo exigido por la ley.

Si se produce la declaración de nulidad, la sociedad comienza el proceso de liquidación, pero no afecta a la validez de las obligaciones o de los créditos de la sociedad frente a terceros.

En las SRL, si la sociedad se declara nula por no haberse desembolsado íntegramente el capital social, los socios estarán obligados a desembolsar la parte que hubiera quedado pendiente. En las SA, los socios están obligados a desembolsar la parte que quede pendiente de pagos a terceros.

4. Concepto y régimen legal del patrimonio.

El patrimonio social es la totalidad de los bienes, derechos u obligaciones de una persona física o jurídica, como una empresa. Es un conjunto de activos y pasivos.

El patrimonio social comprende los medios económicos y financieros para que una empresa gestione y lleve a cabo su actividad económica. Para comprobar su valor, se hace sumando el valor de los bienes ya sean muebles o inmuebles, más el valor de los derechos y menos el valor de las obligaciones con terceros.

Se llama así porque se trata de los bienes de los socios o de la sociedad. Porque, como saben, una sociedad mercantil consta de uno o más socios colectivos.

El patrimonio social se compone :

- Capital social.
- Superávit de capital (cuando los activos superan a los pasivos).
- Reservas.
- Revalorización del patrimonio.
- Dividendos y participaciones en acciones o cuotas partes.
- Resultados del ejercicio.
- Resultados de ejercicios anteriores.
- Valorizaciones.

5. Los estatutos sociales

Los estatutos sociales son normas que se establecen cuando se constituye una empresa para definir su funcionamiento interno. Este Código es un preludio a la formación de empresas y debe ponerse en práctica.

En los estatutos sociales están complementados los derechos y las obligaciones de todos los miembros de la sociedad además del Consejo de Administración. Además, hay algunos datos esenciales que los estatutos sociales deben incluir. A continuación detallamos los más importantes:

- Nombres de los socios
- Denominación social
- Objeto social
- Domicilio social
- Importe del capital social inicial aportado
- Duración de la sociedad
- Forma de administración de la sociedad
- Nombre de los administradores
- Distribución de utilidades y pérdidas entre los socios
- Fondo de reserva establecido
- Condiciones de liquidación de la sociedad
- Fecha de inicio de la actividad

Las regulaciones pueden variar dependiendo del tipo de sociedad mercantil a la que pertenezcan. Por ejemplo, los estatutos de una sociedad de responsabilidad limitada no necesitan indicar el propósito de la empresa, ya que esto puede cambiar en cualquier momento. Por otro lado, pueden existir registros que estén estrechamente relacionados con el tipo de negocio. Por ejemplo, en el estatuto de sociedad, la persona que identifica a los miembros de la junta es de particular importancia porque representa a todos los socios y toma decisiones por ellos. En todo caso, esto es lo que establece la ley, suponiendo que deban ser de aplicación tanto los actuales socios como los que puedan incorporarse en el futuro.

2.5.1. Modificación de los Estatutos sociales.

Hay tres razones por las que se puede cambiar los estatutos de una sociedad y, independientemente de qué estatuto, la asamblea general está facultada para hacerlo. Por lo tanto, puede ser parte de un cambio en el estatuto, con algunos artículos eliminados o excluidos, o agregados nuevos artículos; o completamente revisado con una nueva edición de los artículos. Los administradores de la sociedad o en su caso convocan la reunión general, siempre que sean necesarias o convenientes para los beneficios sociales, a solicitud de uno o más socios que representen al menos cinco porcentajes de accionistas (entre los dos meses de la solicitud , y en cada caso, en el período de fecha o hora prescrito por la ley y la ley. Y agregó que en un solo caso, el consejo es regular o general no convocado dentro del término legal o establecimiento, que puede ser el secretario judicial o el secretario de comercio de la oficina registrada de acuerdo con los requisitos de cualquier socio con audiencia preliminar y administradores.

El procedimiento general de modificación de los estatutos sociales se iniciará con la propuesta de los administradores o accionistas de la sociedad, continuará con la convocatoria de la junta general y finalizará cuando las modificaciones sean acordadas y firmadas en el Registro Mercantil. Los requisitos requeridos para cada parte del proceso son los siguientes:

- Se incluirá en dicha propuesta un texto completo de la enmienda propuesta. En las sociedades anónimas, este será el documento de justificación. La convocatoria será debidamente notificada, expresando claramente los puntos a someter a la Junta y señalando que cada socio podrá en cualquier momento, a su discreción, consultar el texto íntegro en el domicilio social. , o un informe en el caso de SA, además de una solicitud de aportación o entrega gratuita de estos documentos. El incumplimiento de esta obligación de información puede dar lugar al cuestionamiento de la Asamblea General y, por tanto, de los acuerdos adoptados en la Asamblea General.
- El acuerdo se aprobará de conformidad con lo dispuesto en la Ley de Sociedades de Responsabilidad Limitada, Régimen Jurídico Reforzado, "Incremento del número de fundadores en casos especiales" 20 para las sociedades anónimas. El acuerdo, así como todos los acuerdos socialmente aceptables, deberán constar en acta y deberán ser aprobados por el Consejo de Administración al término de la reunión o en el plazo de quince días por el presidente de la Junta General en representación de las partes intermedias. compañero. minoría y otros representan a la mayoría. Al mismo tiempo,

un contrato societario puede celebrarse desde la fecha de aprobación del protocolo en el que se inscribe, por lo que la inscripción en el Registro Mercantil de un contrato de modificación normativa no incluye las acciones constitutivas en el sentido del presente Artículo. despojar las enmiendas, si no están registradas.

- Escritura de Inscripción en el Registro Mercantil, además de los requisitos generales, las referencias especificadas, incluyendo la transcripción literal de la solicitud de modificación, la declaración del solicitante de que se ha elaborado un informe requerido con la justificación de la modificación y su fecha; y una copia textual de la nueva redacción de las Reglas enmendadas o complementadas, y si alguna, sus declaraciones han sido eliminadas o reemplazadas. Todo esto también con la expresión constante de que se respetan los principios establecidos en los artículos 286 y siguientes del LSC.
- La inscripción de un acuerdo de modificación del reglamento no tiene efecto fundamental. En principio, esta falta de registro acarrea las consecuencias previstas en el art. 21 segundo 1 del Código de Comercio: las modificaciones sólo pueden ser opuestas por terceros de buena fe desde el momento de su publicación en el BORME.

CAPÍTULO III: EL CAPITAL SOCIAL

1. Concepto y régimen legal de capital social.

El Real Decreto Legislativo 1/2010, de 2 de julio, por el que se aprueba el texto refundido de la Ley de Sociedades de Capital (LSC), determina en su primer artículo que la sociedad de responsabilidad limitada, la sociedad anónima y la sociedad comanditaria por acciones son sociedades de capital; y las dota de carácter mercantil en su siguiente artículo: *“Las sociedades de capital, cualquiera que sea su objeto, tendrán carácter mercantil”*. Este texto refundido de la Ley de Sociedades de Capital aprobado por el Real Decreto Legislativo 1/2010, de 2 de Julio, constituido de la unificación de ambas.

El capital social debe especificarse en los estatutos contenidos en los estatutos de cada sociedad, que regulan las operaciones de la sociedad de capital, junto con la razón social, el objeto de la sociedad, el domicilio social, la forma o forma de organización y administración de la misma. la empresa y los procedimientos de revisión y aceptación de los contratos por

parte de los órganos colectivos. De no ser así, es decir, si el capital autorizado no está consignado en los estatutos sociales posteriores a la constitución de la sociedad, se puede reclamar la nulidad, con las siguientes consecuencias. La sentencia que declare nula la sociedad abre el camino a la liquidación, y en caso de liquidación se sigue el procedimiento previsto en esta ley. Lo anterior no afectará la validez de las obligaciones o créditos de la empresa frente a terceros ni las obligaciones que estos contraigan frente a la empresa.

Tipos de aportaciones al capital social

Las aportaciones pueden ser:

- Dinerarias
- No dinerarias

Los socios participantes entregan estas aportaciones a dicha sociedad para que empiece a obtener posteriormente ganancias y pueda llevar a cabo sus actividades económicas y conseguir sus objetivos, definidos en el objeto social.

Los accionistas son aquellos que contribuyen a la creación de un nuevo proyecto empresarial o para aumentar dicho capital social.

Bajo esta condición, tienen derecho a participar en la toma de decisiones en la empresa y son responsables de la existencia y normal funcionamiento de la empresa.

2. La generalización del capital social como recurso.

Robert Putnam² En su obra de 1993, “Creando Democracia”: Tradiciones Civiles en la Italia Contemporánea, enfatiza la importancia de crear organizaciones horizontales en la sociedad para dar forma al capital social, reconociéndose como una herramienta importante para lograr el bienestar social. Esta defensa parte de la premisa de que estas estructuras permiten una mayor participación a través de la acción conjunta, siempre que se mantenga la solidaridad mutua, enriqueciendo así la confianza social. Su teoría se basó en observaciones y análisis posteriores realizados en comunidades del sur de Italia. Sostuvo que los sujetos de estas

² Robert David Putnam es un sociólogo y politólogo estadounidense. Ejerce como profesor en la Universidad de Harvard. En su trabajo ha tratado especialmente los temas de la confianza social, conciencia cívica y el capital social.

sociedades construyen sus relaciones sociales a través de lazos familiares, lo que provoca desconfianza social. Por ello, el autor Norteamérica explica que el nivel de desarrollo no es lo suficientemente claro, tanto en la versión económica y sus procesos tecnológicos, como incluso en el proceso de democratización o desarrollo democrático en sí mismo y de las instituciones de la sociedad, como resultado de la dos características mencionadas anteriormente: confianza y red. La plena integración de los ciudadanos a la sociedad no es suficiente, ya que siguen sujetos a una estructura familiar que impide una cooperación más activa entre las personas.

La familia y el estado crean solo dos lazos sociales entre los ciudadanos, que se convierten en la orientación de su percepción y comportamiento. En consecuencia, las personas no pueden formar otro tipo de asociaciones fuera de ambas estructuras sociales y, a su vez, limitarse al desarrollo de acciones comunes basadas en el interés público, en contraposición al liderazgo. La religión oportunista sigue dominando. Putnam, analizando las causas de la pobreza, la corrupción y la vulnerabilidad de estas comunidades como una forma de entender los problemas que componen la acción colectiva, desarrolla su teoría del capital social. Para él, es un activo derivado de la acumulación histórica de acciones colectivas organizadas entre los miembros de una comunidad, en torno a normas sociales de cooperación, valores compartidos, etc., compartir y el tejido social más amplio.

Para Coleman³, el capital social se constituye como un mecanismo cuya peculiaridad es que no se puede desligar de la estructura de las relaciones sociales. Este mecanismo está destinado a lograr los objetivos propios de la entidad, que de otro modo serían impracticables o el costo de lograrlos sería demasiado alto. Coleman (1990: 301) va más allá al definir el capital social como una función "el valor de aquellos aspectos de la estructura social que los actores pueden utilizar como recursos para perseguir sus intereses". En otras palabras, el capital social se crea como base de la estructura social, facilitando las acciones específicas de los actores en el campo. Del pensamiento de este autor se puede concluir que el capital social se forma como resultado de las relaciones que se establecen entre los actores con el fin de alcanzar objetivos comunes. Por lo tanto, concluimos que el proceso de formación de capital

³ James S. Coleman fue un sociólogo norteamericano, que creó y fundó la revista *Rationality and Sociology* y presidente de la *American Sociological Association*, conocido sobre todo por el desarrollo de la Teoría de la elección racional.

social es tan amplio que permite que se forme en muchos contextos sociales diferentes y también en muchas formas diferentes.

Con una gama tan amplia de conceptos, Coleman puede cubrir una multitud de relaciones sociales arraigadas en el capital social. Entre ellos, mencionó el uso de amigos y conocidos como fuentes de información; relaciones fuertes; Instituciones públicas; establecer obligaciones y expectativas; y el desarrollo de normas comunitarias y sistemas de castigo. Los dos últimos serán los centrales de su teoría ya los que dedicaremos nuestros análisis específicos.

3. Inversión del capital óptima.

Este tema es ampliamente discutido en la teoría financiera. Básicamente, se puede definir como la combinación de recursos internos y externos para maximizar el fondo de comercio de la empresa, en otras palabras, se determinará cuánta deuda será de alto valor. Según algunos autores (como Modigliani y Miller), aumentar el valor aumentando la deuda no es posible, mientras que para otros sí lo es. En general, podemos decir:

- Las empresas de alta rentabilidad sobre activo ROA tienen una mayor capacidad de pago de la deuda, por lo que un accionista puede preferir que la empresa tome prestado en lugar de aumentar el capital. En empresas con bajo ROA o rentabilidad a muy largo plazo, la financiación apalancada puede amenazar la estabilidad de la empresa y por tanto el ratio de inversión apalancada debe ser bajo.

Hay dos factores más a considerar:

- El hecho de que la carga de intereses no esté gravada proporciona un ahorro fiscal, conocido como escudo fiscal, y en sí mismo tiene implicaciones positivas para la empresa.
- El endeudamiento aumenta la incapacidad de pago, y por tanto retiene los pagos/quiebra de la empresa, por lo que es necesario comprobar si es inferior o superior a estos costes, lo que conducirá a la posibilidad de quiebra (más o menos traducido como mayores costes financieros).

El concepto de costo de capital está estrechamente relacionado con la estructura financiera óptima porque el patrimonio está asociado con costos más altos debido a un mayor riesgo que el capital prestado. La deuda, si es moderada, significa que el costo de capital disminuye y, por lo tanto, aumenta la plusvalía.

En resumen, la estructura de capital óptima es un concepto muy importante en las finanzas, pero no todo el mundo está de acuerdo con él. En teoría, conseguirlo significa maximizar el valor de la empresa sin incurrir en riesgo de insolvencia, pudiendo financiar de forma óptima todos los proyectos de la empresa.

CAPÍTULO IV: AUMENTO DEL CAPITAL SOCIAL

1. Consideraciones preliminares.

El capital social se aumenta mediante una acción legal que aumenta el capital inicial especificado en el estatuto. Por tanto, las modificaciones normativas, especialmente en el Título VIII, Capítulo II de la LSC, deberán ser acordadas por la Asamblea General con los requisitos acordados. A medida que crece el capital, las empresas tienden a aumentar sus fondos porque ya no pueden financiarse para alcanzar los objetivos de la empresa, o porque los necesitan para asumir nuevos proyectos.

La fuente de capital puede obtenerse a través de los accionistas de la empresa: a través de inversiones de capital o reservas que gravan la remuneración o la utilidad; los tenedores de obligaciones los convierten en acciones, los acreedores convierten sus préstamos en acciones convirtiéndose en accionistas (así es como los acreedores recuperan sus préstamos a empresas en problemas) o nuevos accionistas con nuevas inversiones. Cabe aclarar que un aumento de capital autorizado no siempre implica un aumento del patrimonio de la sociedad, ya que dicho aumento puede realizarse con cargo a fondos o aportes ya cubiertos incluidos en el patrimonio de la sociedad, y por tanto no hay cambio en esto.

2. Modalidades de aumento del capital social.

Las empresas pueden aumentar su capital social mediante la creación de nuevas acciones o la emisión de nuevas acciones; o por aumento del valor nominal de valores ya existentes de conformidad con lo dispuesto en la LSC. En cualquier caso, esto puede basarse en la equivalencia: cancelar nuevas contribuciones monetarias o en especie a los activos de la empresa, incluidos los préstamos a la empresa, o cancelar las ganancias o provisiones que se hayan reconocido en el balance general aprobado más reciente. La creación de acciones de la empresa y la emisión de acciones con prima será legal al aumentar el capital, por lo que la prima deberá pagarse en su totalidad al aceptar nuevas acciones de la empresa o solicitar nuevas acciones.

Creo que estos incrementos son el primer reflejo de lo consagrado en la ley de sociedades de capital, o al menos de lo que se entiende antes de leer sus estatutos. Algunos escritores adoptan un enfoque diferente al que para mí personalmente es más confuso y puede ser más claro y más técnico, dependiendo de su investigación y conocimiento. Así, si bien Fernando Diez Estrella⁴ las clasifica en términos de paridad incremental (distinguiendo entre aportes dinerarios y en especie), depende de si se emitirán nuevas acciones, ya sea por compensación de préstamos o se incluya en provisiones la “capitalización de deuda”. Tras señalar que “estas clasificaciones no son excluyentes y pueden combinarse”.

3. Con aportaciones dinerarias.

En el caso de aumento de capital, su valor equivalente incluye nuevas aportaciones dinerarias al patrimonio de la empresa, que, además de las sociedades de seguros, deben pagarse por adelantado de todas las acciones permitidas. La excepción a esta regla, sin embargo, podrá ser incrementada si la cantidad disponible pendiente de pago no supera el tres por ciento del capital social.

4. Con aportaciones no dinerarias.

Para cualquier aumento de capital en forma de nueva aportación en especie, las reglas generales se describen en los términos y sucesivas LSC para constituir una sociedad. Por lo tanto y como en los términos definidos en el párrafo anterior, será necesario la elaboración de informes por uno o más expertos independientes calificados o, en casos excepcionales, por

⁴ Profesor titular acreditado de Derecho Mercantil de la Universidad de Villanueva.

administradores designados por el Registro Mercantil de conformidad con el proceso que reglamentariamente se defina.

5. Por compensación de créditos.

En este apartado hay que hacer mención al art 300 de la LSC⁵ en cuanto al aumento debido a aportaciones no dinerarias “...será preciso que al tiempo de la convocatoria de la junta se ponga a disposición de los socios un informe de los administradores en el que se describirán con detalle las aportaciones proyectadas, su valoración, las personas que hayan de efectuarlas, el número y valor nominal de las participaciones sociales o de las acciones que hayan de crearse o emitirse, la cuantía del aumento del capital social y las garantías adoptadas para la efectividad del aumento según la naturaleza de los bienes en que la aportación consista”;debemos recordar que lo más importante es que en el anuncio de convocatoria se establezca el derecho, respecto de todos los socios, de consultar el informe completo en el domicilio social y la posibilidad -si así lo solicita el socio- de la entrega o entrega gratuita de dicho documento.

6. Con cargo a reservas.

Para obtener capital a través de la devolución de un préstamo, se requieren los siguientes requisitos:

1. Los préstamos deberán estar íntegramente liquidados y reembolsados, salvo que la sociedad sea una sociedad anónima, en cuyo caso será líquida, vencida y exigible al menos en un veinticinco por ciento y cuantía El resto del préstamo no podrá reembolsar la mayor deuda, existe un plazo de hasta cinco años. El documento público también debe hacer constar el nombre del o de los prestamistas y la fecha del o de los préstamos y, en su caso, la prueba de que el préstamo es líquido y vencido.

2. Informe de la agencia reguladora sobre la naturaleza y el carácter de los préstamos indemnizados, la identidad de los depositantes, el número de acciones en la empresa, o acciones a crear o emitir y el monto incrementado (lo que indicará el cumplimiento de los datos crediticios con la contabilidad social). Todos ellos están a disposición de todos los

⁵ Ley de Sociedades de Capital. BOE. Artículo 300.

accionistas en la oficina de registro hasta la convocatoria de la junta general. En el caso de una sociedad anónima, los socios generales recibirán un certificado de auditoría en la cuenta de la empresa que confirme que, luego de verificar la cuenta de la empresa, los datos propuestos por el administrador para compensar préstamos son correctos. El certificado se incluirá en el registro público, indicando en el momento de la inscripción el nombre del auditor, la fecha de la certificación y una declaración de que los datos de los préstamos concedidos son correctos.

3. Finalmente, la LSC le recuerda la importancia de que en la convocatoria de la junta general de accionistas se haga constar claramente su derecho a ser informado para conocer lo anterior. documentación, así como los requisitos de entrega y envío.

7.Procedimiento para el aumento del capital social.

1. Acuerdo de la junta general

Es propuesta dicha ampliación por el órgano de gobierno. Sin embargo, la reunión, cuando se convoque con los requisitos pertinentes y los detalles de la agenda, será la reunión para la que se haya extendido o no aprobado la ampliación.

Se debe obtener una mayoría calificada para aceptar un acuerdo de aumento cuando se vota por más de la mitad de las acciones de capital autorizadas. En caso de que el aumento de capital vaya acompañado de la caducidad o restricción del derecho de prioridad, se deberán obtener al menos las dos terceras partes ($2/3$) del número de votos correspondiente al número de acciones a repartir.

Al aumentar el valor nominal de las acciones, se requiere el consentimiento según las participaciones sociales.

2. Ejecución del contrato

El contrato se ejecuta mediante el pago del capital objetivo. Debe ser entero, de lo contrario la ganancia se considerará como cero.

3. solicitud oficial

Recaudar capital es una tarea muy importante de la empresa. Por tanto, se requiere acción pública, que debe ser inscrita en el Registro Mercantil y publicada en el BORME.

8. Aceptación de acuerdos: competencia orgánica y capacidad de delegar en directivos

El acuerdo de aumento debe ser aprobado por la Asamblea General, previa solicitud de modificación de los Estatutos Sociales. De ahí las exigencias del art. en este caso, la nueva cantidad. equidad. Este principio vuelve a reflejarse en la forma de aumentos con aportaciones en especie, donde el informe debe ser de un experto o de un auditor cuando el aumento se deba a reembolsos de préstamos o proyecciones. Todos ellos están a disposición de los accionistas mencionados en las Bases. El consentimiento de todos los socios será necesario cuando el aumento se logre aumentando el valor nominal de la acción o las acciones, a menos que se determine completamente a partir de los beneficios de pago o reservas, hay números en el saldo aprobado final.

Aunque es cierto que la Junta General está de acuerdo con el aumento de capital, puede determinar qué están haciendo los administradores. Esto significa que esto proporciona al Departamento de Administradores de la sociedad para proporcionar una nueva fórmula del artículo sobre los derechos sociales relacionados con el capital social, la posibilidad de que una o más veces estén de acuerdo. Con un número específico en la capacidad y cantidad de lo que deciden, si no hay consultas previas sobre la reunión conjunta y no hay un aumento en la mitad del capital en el momento del acuerdo o si no solo sucede aportes en efectivo por un período máximo de cinco años a partir de la fecha del convenio. Por tanto, esta autorización no dará lugar a una libre modificación del incremento salarial, sino que los consejeros estarán sujetos a las limitaciones de cantidad, forma y oportunidad que correspondan.

Menos importante, pero notable, es la descentralización de los administradores, dándoles la facultad de determinar la fecha en la cual el acuerdo de aumento de capital aprobado debe ejecutarse en el monto acordado; y hacer términos similares para todo lo que no esté cubierto en el acuerdo de la reunión.

Después de que la asamblea apruebe el acuerdo de aumento de capital social, la ejecución continuará, es decir, el pago correspondiente a las nuevas acciones o la suscripción para comprar nuevas acciones ha sido aceptado por los accionistas y, por lo tanto, está obligado a cerrar la donación a cambio de ellas. desde el momento de la adquisición.

En las sociedades anónimas, los accionistas están obligados a pagar por lo menos el veinticinco por ciento del valor de cada acción. Las suscripciones de acciones de oferta pública, cuya oferta será regulada por la bolsa de valores, se reflejarán en el “boletín de suscripción”. Es un documento emitido en dos ejemplares, cada suscriptor tiene derecho a recibir un ejemplar firmado y que contendrá información sobre las acciones objeto de la suscripción y al suscriptor, así como: el nombre y domicilio de la empresa así como los datos de identificación relacionados con la inscripción en el Registro Mercantil; y la designación de la entidad de crédito donde se confirma la suscripción y se abona el importe indicado en el boletín.

9. Ejecución del acuerdo

Después de firmar el acuerdo de aumento de capital, el gerente debe ajustar los términos del acuerdo para dar cuenta de la cantidad de nuevo capital social que se interpretará como autorizado en el acuerdo de aumento.

En el caso de un aumento mediante la emisión de nuevas acciones, deberá hacerse mediante la adquisición de una acción adicional de los accionistas o de un tercero que deba cumplir con las condiciones especificadas en el acuerdo de la junta general anual de accionistas de la sociedad. En el caso de oferta pública de adquisición, además del Real Decreto Legislativo 4/2015, de 23 de octubre, por el que se aprueba el texto refundido de la Ley del Mercado de Valores, art. 309 de la Ley de Sociedades de Capital. Por otro lado, un aumento de capital puede celebrarse en todo o en parte (artículo 310-311 de la Ley de Sociedades de Capital). El contrato de incremento deberá ser inscrito en el Registro Mercantil (incluida la conducta prevista en el artículo 166 del Reglamento del Registro Mercantil), concurrentemente con la aplicación de este artículo 345 de la Ley de Sociedades de Capital. Sin embargo, el art. 315.2 La Ley de Sociedades contiene una excepción a esta regla. La demanda de interés deberá indicar el bien o derecho a transferir, y en el caso de sociedades no registradas, si el aumento

se hace mediante la creación de nuevas acciones sociales o mediante la emisión de nuevas acciones comprenderán las identidades de quienes hayan sido inscritos en el registro de socios. La adquisición de las acciones nominativas se inscriben en el Registro de Acciones.

Además, la ley obliga a los suscriptores del aumento a pagar una prima desde el momento de la compra de la suscripción (Términos. 312 de la Ley de Sociedades de Capital), pero les da derecho a reclamar su devolución en los términos de las condiciones. 316 de la Ley de Sociedades de Capital.

10. Aumento incompleto

Un aumento incompleto ⁶ Ocurre cuando un aumento de capital no se paga en su totalidad o no se firma a tiempo, lo que resulta en un aumento potencialmente inválido. En este caso, el órgano de administración está obligado a devolver las aportaciones pagadas en el mes siguiente a la finalización del plazo de pago o suscripción pactado. Por lo tanto, el crecimiento no es ineficaz y, por lo tanto, aumenta el capital general en el monto pagado o firmado, es suficiente expresar o no en el contrato o bajo las condiciones de exención.

Con respecto a las consecuencias de la falta de registro completo lo aclara Maria Jose Castellano Ramírez⁷, diciendo en su Tesis doctoral que "... transmitir que no representa por completo la capital tendrá una consecuencia alarmante, más o menos, tanto para la sociedad como para la sociedad y personas que se registran para nuevas actividades. También creo que "...esto es un fracaso para el emisor, tanto por la esperada privación de recursos económicos como por un ataque que podría acarrear la reputación o la confianza del público en general".

11. Derecho de preferencia

El derecho de suscripción preferente de una sociedad por acciones con aporte dinerario es uno de los derechos más importantes de cualquier acompañante. Incluye dar preferencia a un accionista a la propiedad de acciones en caso de aumento de capital aprobado por el Consejo

⁶ La suscripción incompleta fue regulada por primera vez en el Derecho español con la puesta en vigor del Texto Refundido de la Ley de Sociedades Anónimas de 22 de diciembre de 1989.

⁷ Profesora titular de la Universidad Autónoma de Madrid.

de Administración, como regla, a fin de mantener al menos el porcentaje de participación en el capital, evitando la dilución.

La etapa más importante del aumento de capital de una sociedad anónima es la etapa en que los accionistas deciden participar en el aumento de capital, si se hace mediante aporte dinerario, este es un supuesto auditado.

Se dice que la inscripción es un contrato y de ahí la lógica aplicación de la doctrina del vicio del consentimiento (error y falta de información en el caso de ampliación de capital de una entidad bancaria). En particular para las empresas en general, cabe señalar que este derecho puede ser excluido, porque el art. 308 del Real Decreto Legislativo 1/2010, de 2 de julio, por el que se aprueba el texto refundido de la Ley de Sociedades de Capital, que permite, cuando el interés de la sociedad requiere que la asamblea general, acuerde el aumento de capital, pueda acordar a la extinción de todo o parte de los derechos de suscripción, salvo el aumento del capital de reserva, en cuyo caso el socio no podrá ser excluido de recibir las acciones respectivas.

De hecho, estos derechos de registro de prioridad sólo ocurren en caso de crecimiento en caso de depósitos en efectivo. En caso de depósitos distintos, a menos que sea una contribución fácil a este socio, no sucederá antes del caso de los bienes que sólo puede ser introducido por una persona (marca de patente, marca de lesiones, bienes raíces, etc.) y esa persona), y esa persona puede ser socios; Como resultado, en estos casos, la contribución de no el decreto legislativo real el 2 de julio, aprobando el documento consolidado de la ley sobre asociaciones de capital (LSC) (como leyes de la sociedad), no da el derecho de priorizar a los socios, El principio se ha ampliado a sociedades de responsabilidad limitada.

En efecto, el art. 304 LSC, en el caso de un aumento de capital social acompañado de una aportación dineraria, se entiende la concesión a cada accionista del derecho a suscribir acciones por un importe correspondiente al valor nominal de sus acciones. Corresponde a los accionistas: a todos, cualquiera que sea la clase de acciones, siempre que en el caso de una sociedad cotizada, el estatuto cambie el principio de que las acciones no tienen derecho a voto cuando se emitan acciones de esta clase.

Las reglas básicas están incluidas en el artículo 304 LSC: cada accionista tendrá derecho a suscribir para comprar un número determinado de acciones correspondiente al valor nominal

de las acciones que posea, pero no tendrá prelación si el aumento de capital está relacionado con la compra por otra sociedad, o vender todo o parte del capital de otra empresa, o canjear deuda por acciones.

12. Inscripción del aumento

El registro o mejor dicho, la inscripción es el último paso procesal que se lleva a cabo luego de la firma del contrato incremental y la introducción por parte de los administradores de la nueva versión de los términos de la afiliación para establecer el nuevo capital autorizado en el mismo.

El contrato de aumento y la prestación deben inscribirse al mismo tiempo en el Registro Mercantil. No podrá inscribirse ningún contrato de cambio de capital sino debidamente otorgado, a menos que el contrato prevea expresamente la suscripción parcial o la emisión de nuevas acciones haya sido aprobada por la Comisión Nacional de Valores. El registro de los contratos mostrará, además de la situación general, el contenido específico del contrato, la fecha y el lugar donde se aprueban, así como la fecha y el régimen de aprobación de la ley, entonces es famoso.

Debido al hecho de que consideraba la ejecución, la propiedad o el derecho a ser otorgado, y en el caso de las sociedad de responsabilidad limitadas o desconocidas, si aumentaba, crearon una nueva parte de la sociedad o emitieron una identidad recibida, actividades enumeradas o especificadas, así como la autoridad del gobierno de que los derechos de participación se han registrado en el libro "Registro de socios" o la propiedad de los nombres se ha registrado en el libro.

Como se describe en las necesidades de registrado simultáneamente, el registro comercial determina el impacto de los que no aplican la nueva participación social o las nuevas actividades registradas, el derecho de solicitar el consentimiento. La obligación de contribuir y reclamar la compensación de las contribuciones en relación a la capacidad de requerir beneficios legales, sin documentos que reconocen la implementación y el registro, será responsabilidad de los socios.

Es necesaria para su completa inscripción, la escritura pública de aumento del capital social deberá integrar las condiciones generales del artículo 169 del RRM:

" 1.º El importe del aumento.

2.º La identificación de las nuevas acciones o el incremento de valor nominal experimentado por las antiguas.

3.º La nueva redacción de los artículos de los estatutos relativos al capital y a las acciones, con las indicaciones a que se refieren los artículos 121 y 122"

Lo mismo se aplica a los requisitos en la acción pública para el capital social y para cada tipo de valor agregado equivalente.

Una vez finalizada la actuación y la inscripción en el Registro Mercantil, el registro remitirá a un funcionario vía e-mail y sin coste adicional, el contrato inscrito para su publicación en el Boletín Oficial del Registro Mercantil (BORM).

CAPÍTULO V: AUMENTO Y REDUCCIÓN DE CAPITAL SIMULTÁNEOS

1. Concepto y régimen legal.

En cuanto a la llamada "**operación acordeón**", la regula el Texto Refundido, de forma unitaria para las sociedades de capital, en los artículos 343 a 345.

La adscripción de la posterior reducción y aumento del capital social al contrato de reducción y concurrencia con la posterior aplicación de un régimen especial a los mismos, como veremos a continuación, no siempre resultará evidente. Si bien la ley que define la concurrencia del contrato es una definición extrema, podemos considerar el caso en que el contrato para reducir y aumentar el capital social se celebre en la misma junta general y ambos contratos. El contrato no es jurídicamente vinculante y luego excluirlos del régimen legal.

Podría pensarse, sin embargo, que esto es contrario a la posibilidad de reducir el patrimonio por debajo del mínimo legal en ausencia de una regla especial que lo proteja. La propia regla

transcrita establece que un acuerdo para reducir el patrimonio a cero o menos de este mínimo legal "sólo podrá ser aceptado" cuando concurra un aumento o una conversión de capital. En la práctica, sin embargo, aún es discutible si un acuerdo para reducir el capital permitido por debajo del mínimo legal es completamente nulo, si tenemos en cuenta la aplicación de este artículo. La LSC indica en su artículo 360 ("1. El capital de la Sociedad se liquida de conformidad con la ley en los siguientes casos: ... b) Durante el año después de aprobar el contrato sobre la reducción del capital general a la pendiente, el monto es igual o superior al mínimo de legal. Después de un año, sin la transformación o disolución de su empresa o recaudando su capital, los administradores responderán directamente y unidos y con la Asociación de Deuda Social "), Art. 327 LSC, es especial en el caso de las corporaciones que dicen ser uno de los artículos mencionados anteriormente 360.1 y Art. 363.1 de la LSC, generalmente para todas las empresas ("1. La sociedad con patrimonio debe disolverse: ... e) Por pérdida, el valor neto se reduce a menos de la mitad del capital social si no se aumenta o disminuye lo suficiente y las condiciones no son las adecuadas para hacer publicidad de la solvencia. ").

El contrato en este caso se elimina, por lo que con un próximo acuerdo sobre un aumento de capital será relevante para la reducción. Además, en cuanto a la nulidad de un contrato es contra la ley, por lo tanto, es defendible y consistente con los términos del artículo 204 párrafo 2 LSC que especifica que no debe disputar un contrato social que ha sido rescindido o ha sido reemplazado legalmente por otro contrato aceptado antes de la introducción de una acción a la persona en disputa , una cláusula puede incluir la aceptación de un contrato que invalidará el último base de la impugnación, como aumentar el capital social por encima del mínimo legal.

La decisión del Tribunal Provincial de la Coruña el 25 de mayo de 2017 declara el prestigio de los contratos para restringir el capital social en términos de pérdidas y aumentar el capital social en el campo de la compensación crediticia, ambos aprobados. En el mismo consejo, con un debate, pero, aunque en términos de economía y sociedad, pueden considerarse equivalentes al acordeón, los activos aún son independientes de ambos contratos y no la configuración legal debido a dicho contrato, lo que lleva al hecho de que esta decisión tiene en cuenta los acuerdos prácticos en relación con los intereses sociales, ni siquiera desarrollados. El límite legal es la regla que requiere y expresa que el aumento de capital concurre para que con la disminución sea a un nivel mínimo legal y no igual al capital social

previo a la operación. No obstante, el hecho de que el aumento sea igual o superior al capital existente, según el modo de operación, es lo que permitirá dispensar de los requisitos establecidos para la protección del patrimonio del socio (saldo de pérdida comprobada, contrato anónimo divulgación).

El Reglamento de la DGRN de 16 de septiembre de 2009, si bien determinaba la vigencia de la Ley 3/2009, indicaba que se guiaba por los criterios señalados en el artículo. En la sociedad de responsabilidad limitada, en el caso de reducción y aumento de capital, se aplica a los contratos que reducen y aumentan los requisitos de constitución de una sociedad de responsabilidad limitada. Al mismo tiempo, los contratos de conversión, reducción y aumento de capital fueron aceptados en este orden, debido a que la conversión no surtió efecto hasta el momento de la inscripción lo que no supuso el cumplimiento de los contratos de reducción y aumento de capital. por el régimen de la empresa de origen.

2. Deber de lealtad.

Debo resaltar que precisamente, el interés social y el deber de lealtad⁸(artículo 7 del C.C.) es una conducta exigible para cualquier socio dentro de una sociedad para ejercer sus derechos.

Este deber exige que ningún socio actúe contra el interés social o con intereses de otros socios relacionados con la sociedad. Además, el socio no deberá aprovechar en beneficio propio las oportunidades de negocios de la sociedad. Por ejemplo, sería ilegal un socio que induce a la otra parte a negociar con él en lugar de negociar con la sociedad. Es decir, cuando el socio realiza negocios aprovechándose de la condición de beneficiario de la sociedad.

La doctrina defiende que este deber de lealtad no se discute en todos los tipos de sociedades, pero hay autores que sostienen que el contenido y alcance de esta obligación varía según el tipo de sociedad y la naturaleza de la sociedad capitalista o su naturaleza en cuestión. Así como la posición o poder de la contraparte. Por lo tanto, esta obligación será mayor y más generalizada en las sociedades de responsabilidad limitada que en las sociedades anónimas, y

⁸ El ámbito societario guarda una importante analogía con el contractual, en el sentido de que en ambos debe de cumplirse lo acordado por las partes y lo dispuesto en la ley, es decir, existe un **deber de lealtad de los socios** y un deber de lealtad de los administradores.

también más extensa para la mayoría o los socios mayoritarios que para la minoría. El incumplimiento por los socios de su obligación de ejecución ("el deber de lealtad") es una forma de acto ilícito o antijurídica con sus propias consecuencias, que es principalmente la obligación de indemnizar y/o anular el contrato.

Por lo tanto, es necesario preguntarse si la obligación de desempeño es compatible con el interés público, que también se refleja en la propiedad privada. En el derecho alemán, la jurisprudencia y algunas doctrinas reaccionan negativamente, pero dentro de nuestras fronteras un área creciente responde positivamente.

CONCLUSIONES

La capacidad de las sociedades para aumentar y disminuir el capital social es absolutamente imprescindible en un mundo donde los cambios políticos, sociales y sobre todo económicos son frecuentes. Un mundo en el que dichas sociedades deben adaptarse o sobrevivir no puede evitar hacer los cambios necesarios para continuar o ampliar o reducir sus actividades comerciales según las circunstancias de la empresa favorable o no, según corresponda.

El capital social hay que distinguirlo del capital inicial requerido para formar diferentes sociedades, ya sean anónimas o limitadas debido a que muestra claramente que las sociedades de responsabilidad limitada serán preferidas a las demás, debido a su rentabilidad y facilidad para formarse. También se puede decir que los socios están más seguros porque necesitan menos dinero para establecerse, lo que significa menos dinero para ellos; mientras que las comisiones y pérdidas del negocio serán mucho mayores, aunque también habrá beneficios correspondientes.

El aumento y disminución del capital social de las sociedades mercantiles es necesario para su crecimiento y, por tanto, para las actividades que desarrollan, derivadas de su objeto social. Además, su importancia se debe al propósito de proteger a los accionistas y terceros de los

cambios que puedan afectar el capital social, así como proteger a los socios que hicieron un aporte inicial a la creación del capital social y por lo tanto, son propietarios de la misma.

En conclusión, el aumento del capital social incluye esta actividad por la que la empresa, mediante nuevas aportaciones, refuerza su posición patrimonial a cambio de acciones o aumentos de valor de los activos existentes. El aumento de capital implica una serie de condiciones económicas y jurídicas para su aprobación; En el primer caso, están determinados por requisitos formales establecidos en el reglamento de la sociedad, en el segundo, están determinados por factores internos de la sociedad que promuevan la convocatoria de un aumento de capital.

El aumento de capital representa un método de ejecución legal y doctrinal ampliamente reconocido que es el resultado de distinguir entre diferentes supuestos sobre el aumento de capital en función del origen de los bienes asignados al mismo, y al servicio del aumento estatutario. Las ganancias de capital tangibles o intangibles incluyen los llamados "Nuevos depósitos", es decir, inversiones que consisten en efectivo o equivalentes de efectivo, como valores o valores bajo gestión, y depósitos para un producto. El acuerdo de aumento de capital social tiene plena fuerza legal y, de hecho, será oponible a un tercero al vencimiento de su período de validez desde el momento del registro estatal.

Como conclusión final, Como podemos apreciar durante este trabajo de investigación, la regulación jurídica de dos figuras que son la Sociedad Anónima y Sociedad de Responsabilidad Limitada son muy similares. Regulación de SRL piensa más en pequeñas empresas mientras SA regula las grandes empresas. En la parte IV de la Explicación LSC se distingue entre sociedad anónima(SA) y sociedad de responsabilidad limitada.

Además cabe señalar que la unificación de la normativa sobre sociedades de responsabilidad limitada y sociedades de responsabilidad limitada en una sola: la Ley de Sociedades de Capital, aprobada por el Real Decreto Legislativo 1/2010, de 7/2; Abordó la situación en la que se han visto envueltos los tribunales españoles en estos años respecto a la inseguridad jurídica, la confusión normativa y procesal, y los planteamientos creados por emitir plazos separados. Es una cuestión importante para abordar varios temas en una misma legislación.

Respecto al aumento del capital social que es el eje fundamental del trabajo y por lo tanto lo anterior es complemento de información para entender a este, es necesario para cualquier sociedad, debido a que así podrá forjarse una entidad fuerte, con la posibilidad de obtener más recursos y poder aumentar sus beneficios.

BIBLIOGRAFÍA

Ortega Burgos, Enrique; de Andrés Vicente; y Segura Cantón, Mónica (2012) Artículo “Análisis jurídico, tributario y contable de las operaciones de reducción y aumento de capital simultáneos o comúnmente conocidas como operaciones acordeón”, Derecho Mercantil, Noticias jurídicas (Web).

Díez Estrella, F. (2017), “*Manual de Derecho Mercantil*”,

Sánchez-Calero Guilarte, Sanchez Calero (2016), “*Principios de Derecho Mercantil*” (21ª edición)

Código de Comercio (1885) aprobado por el Real Decreto de 22 de agosto de 1885, y entrada en vigor el 1 de enero de 1886.

Constitución Española (1978) entrada en vigor el 29 de diciembre de 1978

Ley de Sociedades de Capital, aprobada por el Real Decreto Legislativo de 1/2010 de 2 de julio. Entrada en vigor el 1 de septiembre de 2010.

Reglamento del Registro Mercantil, aprobado por el Real Decreto 1784/1996, de 19 de julio.

Estrategia de inversión. [https:// www.estrategiadeinversion.com](https://www.estrategiadeinversion.com)

El economista.

<http://www.eleconomista.es/empresas-finanzas/noticias/7027191/09/15/Abengoa-propondra-a-su-junta-de-accionistas-una-operacion-acordeon.html>